



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2021 00118 00
Demandante	NOVA PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H.
Demandado	GERARDO AUGUSTO VILLEGAS VALENCIA
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por NOVA PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H. en contra de GERARDO AUGUSTO VILLEGAS VALENCIA, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará poder que hubiere sido presentado personalmente por el poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, pues el mandato obrante en el archivo 04 del cuaderno principal del expediente digital no cuenta con dicho requisito establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en caso de que el nuevo mandato allegado al proceso se confiera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de NOVA PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H. informada tanto en el escrito de demanda como en el mandato anexo a la misma, esto es, admonccnovaplaza@gmail.com; y además deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual se confiere.

2. Indicará por qué de la anotación cuatro del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-112424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, correspondiente al Local 1-63 de Nova Plaza Centro Comercial P.H., generador de las cuotas de administración aquí ejecutadas, se desprende que en favor de la parte activa de la acción que se incoa existe embargo en un proceso ejecutivo adelantado en contra del demandado; y además señalará qué es lo que se ejecuta en dicho litigio.
3. Determinará la cuantía de la acción de conformidad con lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Allegará copia de la Escritura Pública No. 3525 del 28 de agosto de 2008 de la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Medellín

5. Anexará prueba de la constitución del Fideicomiso Oporto (Artículo 85 del Código General del Proceso)

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
SAG

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31bad5e76ce7560a0e2cf913418664049ceca1b49e1fb97f26c9ff83c547487

Documento generado en 25/10/2021 04:54:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>